



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4492
28 de abril de 2022



2022RES-400.600.20-027870

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 8, artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El Jefe de la Unidad de Personal del E.S.E. Hospital Yopal, Casanare, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Martha Cecilia Olarte Triana	41648888	20211701595202
2	Fidelia Oliveros Rondón	24229622	20211701595432
3	Fabiola Gonzalez Jimenez	24299272	20211701595602
4	Tilcia Sierra	47428927	20211701595622
5	Esperanza Salamanca Silva	46363607	20211701595722
6	Leonor Gonzalez Parra	23741830	20211701595982
7	Paula Eliodora Silva Calderon	47428419	20211701596092
8	Gloria Yamile Echeverri Pareja	46365503	20211701596382
9	Luz Alejandrina Gabriel Porras	35464751	20211701596642
10	Blanca Flor Niño	23741941	20211701598352
11	Doris Heredia Ríos	23741438	20211701598402
12	Idolibia Serna Rincón	24974119	20211701603702
13	Carlos Andres Suarez Urbano	96121546	20211701603842

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante numeral 8 del artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 asignó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa No.0011 de 2020, disponen que las solicitudes de anotación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, de la entidad donde el servidor público presta o prestó sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa No. 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015¹, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

1.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Martha Cecilia Olarte Triana	Líder de Programa, Código 206, Grado 08	Resolución No. 511 del 30/12/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Yopal

¹ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
2	Fidelia Oliveros Rondón	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 713 del 24/11/1998	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	E.S.E. Hospital Yopal
3	Fabiola Gonzalez Jimenez	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 498 del 28/05/2003	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	E.S.E. Hospital Yopal
4	Tilcia Sierra	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 598 del 07/10/2005	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Yopal
5	Esperanza Salamanca Silva	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 09	Resolución No. 182 del 30/05/2014	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Yopal
6	Leonor Gonzalez Parra	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 2374 del 29/12/1995	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Yopal
7	Paula Eliodora Silva Calderon	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 28 del 19/01/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Yopal
8	Gloria Yamile Echeverri Pareja	Técnica de Rayos X, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 630 del 15/11/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	E.S.E. Hospital Yopal
9	Luz Alejandrina Gabriel Porras	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 1893 del 26/10/1995	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Yopal
10	Blanca Flor Niño	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 08	Resolución No. 413 del 08/11/2018	Renuncia debidamente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	E.S.E. Hospital Yopal
11	Doris Heredia Ríos	Promotora de Salud, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 165 del 21/02/1997	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Yopal
12	Idolibia Serna Rincón	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 104 del 24/02/1998	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Yopal
13	Carlos Andres Suarez Urbano	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 08	Resolución No. 342 del 06/07/2009 ²	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Yopal

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley y relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y a la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la ley, lo cual, implica la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior a efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende, no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá a declarar la pérdida de los derechos de Carrera Administrativa, en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que, estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la

² Precedente de Sala plena del 9 de febrero de 2017 –Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

actuación administrativa y de ser el caso, hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Martha Cecilia Olarte Triana	41648888	Líder de Programa, Código 206, Grado 08	E.S.E. Hospital Yopal
2	Fidelia Oliveros Rondón	24229622	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
3	Fabiola Gonzalez Jimenez	24299272	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
4	Tilcia Sierra	47428927	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
5	Esperanza Salamanca Silva	46363607	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 09	E.S.E. Hospital Yopal
6	Leonor Gonzalez Parra	23741830	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
7	Paula Eliodora Silva Calderon	47428419	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
8	Gloria Yamile Echeverri Pareja	46365503	Técnica de Rayos X, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
9	Luz Alejandrina Gabriel Porras	35464751	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
10	Blanca Flor Niño	23741941	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 08	E.S.E. Hospital Yopal
11	Doris Heredia Ríos	23741438	Promotora de Salud, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
12	Idolibia Serna Rincón	24974119	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Yopal
13	Carlos Andres Suarez Urbano	96121546	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 08	E.S.E. Hospital Yopal

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Martha Cecilia Olarte Triana	Colina Campestre Casa 33 Yopal - Casanare
2	Fidelia Oliveros Rondón	Carrera 25 N. 10-45 Yopal - Casanare
3	Fabiola Gonzalez Jimenez	Calle 18 N. 27-25 Yopal - Casanare
4	Tilcia Sierra	Calle 21 N. 19-40 Yopal - Casanare
5	Esperanza Salamanca Silva	Calle 22 N. 17-36 Yopal - Casanare
6	Leonor Gonzalez Parra	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Paula Eliodora Silva Calderon	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Gloria Yamile Echeverri Pareja	Calle 16 N. 20-30 Yopal - Casanare
9	Luz Alejandrina Gabriel Porras	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Blanca Flor Niño	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Doris Heredia Ríos	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	Idolibia Serna Rincón	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Carlos Andres Suarez Urbano	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	E.S.E. Hospital Yopal	talentohumano@horo.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de abril de 2022



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Carlos Alfredo Cerón Bastidas - DACA - RPCA- Simo 4.0
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro - DACA - RPCA- Simo 4.0
Aprobó: Adriana Consuelo Jiménez Ulloa - DACA - RPCA
Aprobó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA